

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### QUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de las normas municipales sobre limpieza y ornato viario de Quero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MUNICIPALES SOBRE LIMPIEZA Y ORNATO VIARIO

##### Preámbulo

Las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio, así como la limpieza viaria, dentro de su término municipal son competencias atribuidas al Ayuntamiento de Quero por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito de sus competencias, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación así como dar solución jurídica a los problemas que plantea la actividad que se desarrolla, en las distintas fases integradas en el círculo completo de los residuos sólidos urbanos, y que no estén reguladas por la ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición.

Esta ordenanza regula, dentro de la esfera de las mencionadas competencias municipales, todo lo relativo a los residuos urbanos y que no esté contemplado en el objeto regulado por la ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición, tanto desde el punto de vista de las obligaciones y derechos de vecinos y otros usuarios del servicio, como de la gestión, retirada y prestación de este servicio público; todo ello con el objetivo de conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación, tratamiento y sobre todo reducción de los residuos sólidos urbanos.

Asimismo, esta ordenanza está concebida para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Por último, esta ordenanza quiere ser no solamente el marco jurídico que regula la gestión de los residuos urbanos, sino además y sobre todo, un modelo de información pública para los vecinos y otros usuarios, y trata de recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de este servicio público.

##### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Quero por la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y dentro de su término municipal de la limpieza viaria y el ornato, todo ello con el fin de preservar la salud pública, el medio ambiente y los espacios comunitarios de los efectos negativos que de ellos puedan derivar.

Queda exceptuado de su objeto el contemplado en la Ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición.

##### Artículo 2.- Ambito de aplicación

Las prescripciones de la presente ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Quero, siendo de obligado cumplimiento a todas las personas físicas o jurídicas, residentes, permanentes y ocasionales en el municipio de Quero.

Asimismo los ciudadanos tienen el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

### **Artículo 3.- Competencias.**

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se puede efectuar por gestión directa o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garajes, viarios no recepcionados de las urbanizaciones, etcétera), deberá llevarse a cabo por los propietarios, retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios y depositándolos en los contenedores existentes en la vía pública o en otros recipientes herméticos que con tal fin se habiliten, siempre que no supongan un gran volumen (mayor de un metro cúbico), en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el servicio correspondiente.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el apartado anterior corresponde a sus propietarios.

## **TITULO II DE LA LIMPIEZA VIARIA CAPITULO I NORMAS COMUNES**

### **Artículo 4.- Concepto de vía pública.**

A efectos de la limpieza se considerará como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines municipales zonas verdes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados.

Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida en régimen de propiedad horizontal.

### **Artículo 5.- Actos prohibidos en la vía pública.**

Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos:

- a) Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública.
- b) Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.
- c) Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
- d) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- e) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, hoyas de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etcétera.
- g) Colocar carteles que contengan propaganda política (a excepción de la electoral) o comercial no autorizada en paredes, fachadas, muros, puertas, escaparates, etcétera adyacentes a la vía pública, arrojar papeletas, cuartillas u octavillas que contengan esa misma propaganda y hacer pintadas en fachadas, paredes, puertas etcétera.
- h) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.
- i) Abandonar animales muertos.
- j) Ensuciar las aceras, calzadas, etcétera, con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- k) Arrojar despojos de animales de cualquier especie.
- l) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- m) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.
- n) Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier clase de desperdicios desde los vehículos ya estén parados o en marcha.
- o) Depositar en cualquier tipo de espacio municipal o privado adyacente a la vía pública cualquier tipo de alimento para animales, incluso con la autorización del propietario.
- p) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, fuera del siguiente horario: de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.
- q) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- r) Cualquier acto que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

**Artículo 6.- Prestación del servicio.**

1.- El servicio de limpieza de la vía pública se prestará por la administración municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

2.- Para la prestación de dicho servicio el Ayuntamiento empleará los medios técnicos y la forma de gestión que en cada momento considere conveniente para los intereses del municipio y la mejor eficacia del servicio.

3.- Corresponderá a sus propietarios la limpieza de las urbanizaciones privadas, viales, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales o similares y cualquier zona privada como portales, espacios verdes, marquesinas, cubiertas de cristal, etcétera sin perjuicio de las directrices que, a efectos de limpieza, pueda marcar el Ayuntamiento.

4.- En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor.

La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

**Artículo 7.- Obligaciones básicas.**

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- Los titulares de concesiones para uso privativo de espacios en la vía pública tales como mercadillos, quioscos, terrazas, bares y establecimientos de cualquier tipo están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, corriendo de su cargo la colocación de papeleras y la retirada de residuos que se depositen como consecuencia de la utilización por el público del servicio que prestan.

3.- La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

**CAPITULO II****DE LOS ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES****Artículo 8.- Obligaciones básicas.**

1.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública, respondiendo de ella el titular de la actividad.

2.- Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o quioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de tener siempre limpia la vía pública de su entorno.

3.- Los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en la vía pública, además de los condicionantes de las licencias y de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de mantener limpia, procediendo a su barrido cuantas veces sea necesario, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los únicos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.

4.- En todo caso, queda terminantemente prohibido:

a) Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles. ... ,

b) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, portales, etcétera.

**CAPITULO III****TRANSPORTES DE MATERIAS DISEMINABLES,****CARGA Y DESCARGA****Artículo 9.- Transporte.**

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos, excepción hecha de los vehículos municipales encargados de la recogida y transporte de dichos materiales o residuos.

**Artículo 10.- Carga y descarga.**

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los agentes de la autoridad. La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrán los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte respondiendo así solidariamente.

**CAPITULO IV****DE LAS EDIFICACIONES****Artículo 11.- Obligaciones básicas.**

1.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

2.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos podrán realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y que retirarán nada más que hayan concluido la operación que anuncien.

**CAPITULO V****DE LOS SOLARES****Artículo 12.- Obligaciones básicas.**

Al amparo del artículo 84.1, C de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 51.1.1.1 b) y 137.1, ambos de la Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, los propietarios de solares y terrenos rústicos o suelos urbanos o urbanizables deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación. Además, los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano o urbanizable, deben mantenerlos cerrados con un vallado de obra de 2,5 metros de altura.

**CAPITULO VI****LIMPIEZA URBANA Y TENENCIA DE ANIMALES****Artículo 13.- Sujetos responsables.**

1.- Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal del servicio municipal de limpieza y los agentes de la Vigilancia Municipal están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada.

**Artículo 14.- Obligaciones del guía.**

1.- Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública los llevarán sujetos con correa. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica y están obligados a impedir que realicen sus deyecciones y deposiciones en cualquiera de los lugares señalados en el artículo siguiente.

2.- La persona que conduzca un animal por la vía pública tomará las precauciones necesarias y suficientes para evitar que el animal satisfaga sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar de la vía pública.

Si a la persona que conduzca el animal le resultare imposible controlarlo, queda obligada a que aquel deponga en la calzada, junto al bordillo de la acera, nunca en esta última.

**Artículo 15.- Prohibiciones generales.**

1.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, parques infantiles, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

2.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

3.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

**Artículo 16.- Actuación del guía.**

El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

**Artículo 17.- Equipamiento Municipal.**

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

**CAPITULO VII****RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS****Artículo 18.- Retirada.**

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Servicio Municipal competente, procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública, o terrenos adyacentes, y espacios libres públicos, siempre que, por los signos exteriores, tiempo que permaneciere en la misma situación, u otras circunstancias o signos pudiera entenderse que han sido abandonados.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá requerir la adopción de las medidas pertinentes en orden al bienestar de los ciudadanos, la estética e higiene del espacio urbano.

**Artículo 19.- Notificación al interesado.**

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones legales apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

**Artículo 20.- Costes de gestión.**

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito y entrega al Centro Autorizado de Recepción y descontaminación que corresponda, costes cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 21.- Denuncia de abandono de vehículo.**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

**TITULO III****REGIMEN SANCIONADOR****CAPITULO I NORMAS GENERALES****Artículo 22.- Ejecución sustitutoria.**

Cuando por motivo del cumplimiento de las normas contempladas en este título los ciudadanos estuviesen obligados a hacer o reparar algo y no lo hicieran voluntariamente, el Ayuntamiento lo efectuará en su lugar, revertiéndoles posteriormente el coste del servicio así realizado, todo ello sin perjuicio de la sanción administrativa que correspondiera.

**Artículo 23.- Vigilancia, control e inspección.**

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control, inspección conforme a las normas generales de procedimiento establecidas para tal fin en esta ordenanza y en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos.

**Artículo 24.- Incoación.**

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

**Artículo 25.- Responsabilidad.**

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

3.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, la policía municipal efectuará la correspondiente denuncia en su deber de exigir el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales competentes propondrán las medidas correctoras que procedan.

4.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

**CAPITULO II****INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 26.- Infracciones.**

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma

2.- Las infracciones se clasifican, según su trascendencia en leves, graves y muy graves conforme determinan los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

**Artículo 27.- Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las norma de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes.

**Artículo 28.- Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- c) Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
- d) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares excepto las de propaganda electoral durante el periodo electoral.
- e) Efectuar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- f) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.
- g) Realizar operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.
- h) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier material residual de obras o actividades varias.
- i) Usar indebidamente o dañar los contenedores de recogida de basuras.
- j) Depositar los residuos fuera de los contenedores normalizados o hacerlo en bolsas de basura que no estén perfectamente cerradas.
- k) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos sin autorización.
- l) Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terrenos o contenedores.
- m) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.
- n) Depositar en los contenedores de obra, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.
- o) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.
- p) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados sin autorización municipal.

**Artículo 29.- Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves.

**Artículo 30.- Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente.
  - a) Las infracciones leves con multa de hasta 600,00 euros.
  - b) Las infracciones graves con multa de 601,00 euros a 30.000,00 euros.
  - c) Las infracciones muy graves con multa de 30.001,00 euros a 300.000,00 euros.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.
- 3.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
- 4.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno y al día siguiente de ser publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quero 7 de marzo de 2011.- El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.

*N.º I.-2588*